



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD: 087583184002-2010-00093-00
PROCESO: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS (SEGUIDO PROCESO
DIVORCIO)
DEMANDANTE: ELIAS MOISES SIERRA ESTRADA
DEMANDADO: DUVAN MOISES SIERRA SANTANDER

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante presentó demanda de exoneración de alimento. Sírvasse Proveer. Soledad, Soledad 26 de octubre de 2021.

LA SECRETARIA,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, OCTUBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y REVISADA la documentación que se aporta con la demanda, se logra verificar que entre las partes ya se surtió una conciliación extrajudicial ante la Procuraduría V de Familia II judicial de Barranquilla en fecha 14 de abril de 2021, donde por acuerdo mutuo entre las partes se resolvió exonerar al señor ELIAS MOISES SIERRA ESTRADA de la obligación alimentaria emanada de la decisión adoptada por este despacho dentro del proceso de Divorcio radicado 087583184002-2010-00093, conciliación que por demás hace tránsito a cosa juzgada, produce efectos y es exigible por sí sola, supliendo de esta forma, el trámite judicial de la exoneración pretendida, sin necesidad de refrendación a actuación alguna relacionada con esa pretensión e particular.

Tampoco es dable tramitar ante esta instancia la acción judicial pretendida por mutuo acuerdo, porque ello no está contemplado expresamente en la ley, pues precisamente para ello se surtió el tramite extrajudicial entre padre e hijo que derivó en un acuerdo de exoneración, lo cual si se ajusta a los preceptos de ley. Tampoco sería viable aceptar el poder otorgado al profesional del derecho bajo esos términos, sobre todo cuando se constata que solo lo otorga el señor ELIAS MOISES SIERRA ESTRADA. Ahora si lo que se busca con base en el acta de conciliación de exoneración de alimentos suscrita entre los interesados es el levantamiento de la medida cautelar decretada al interior del aludido proceso en el numeral 5º de la parte resolutive de la providencia calendada 15 de marzo de 2012, así de simple se debió manifestar.

Pese a lo anterior, como se evidencia poder expedido por el señor ELIAS MOISES SIERRA ESTRADA al profesional del derecho y en el memorial contentivo de la supuesta acción judicial impetrada se solicita como pretensión el levantamiento de la medida cautelar a la que se hizo referencia en el párrafo anterior así se hará por demostrarse que ya el citado señor se encuentra exonerado de dicha obligación para con su hijo DUVAN MOISES SIERRA SANTANDER.

RESUELVE:

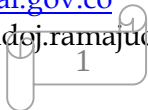
1. No Admitir por improcedente el trámite de la presente demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, promovida por el señor ELIAS MOISES SIERRA ESTRADA, a través de apoderado judicial, en contra del señor DUVAN MOISES SIERRA SANTANDER, por las razones expresadas en la parte motiva.
2. **Adjuntar** al proceso de divorcio del radicado de la referencia el acta de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría V de Familia II judicial de Barranquilla en fecha 14 de abril de 2021, donde por acuerdo mutuo entre las partes se resolvió exonerar al señor ELIAS MOISES SIERRA ESTRADA de la obligación alimentaria emanada

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendej.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

de la decisión adoptada por este despacho a favor de su hijo DUVAN MOISES SIERRA SANTANDER.

3. **Téngase** a la abogada AYLI CONSUELO CALDERA VILLAMIZAR, identificada con C.C. No. 64.548.754 y T.P. No. 171.537 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.
4. **Ordenar** el levantamiento de la medida cautelar **decretada en el numeral 5° de la providencia de fecha** 15 de marzo de 2012, dentro del proceso de divorcio que cursó en este despacho impetrado por el señor ELIAS MOISES SIERRA ESTRADA en contra de la señora MARTHA MELANIA SANTANDER MEDINA, donde se fijaron alimentos respecto de DUVAN MOISES SIERRA SANTANDER en cuantía del 30% de la pensión y mesadas adicionales de junio y diciembre de cada año y cualquier otro emolumento que percibiera su padre ELIAS MOISES SIERRA ESTRADA, como pensionado del antiguo ISS lo cual le fuera comunicado al pagador en debida forma. Por secretaría librese al oficio correspondiente al actual pagador que reemplazo al ISS (COLPENSIONES) a fin de que cesen los descuentos que antes habían sido ordenados en los términos antes indicado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA